



ORDENANZA NUM. 3262-20

ORDENANZA PARA EL COBRO DE LOS ARBITRIOS POR LAS CERTIFICACIONES QUE REALICE LA UNIDAD DE ALCALDES PEDANEOS

**CONSIDERANDO:** Que en Sesión Ordinaria de fecha 16 de Julio del año 2020, mediante Acta No. 10-20, APROBÓ la ORDENANZA PARA EL COBRO DE LOS ARBITRIOS POR LAS CERTIFICACIONES QUE REALICE LA UNIDAD DE ALCALDES PEDANEOS. Dicha solicitud se presentó en turno de ASUNTOS QUE SOMETE EL PRESIDENTE DEL CONCEJO y reza de la siguiente manera: La siguiente ordenanza tiene como objetivo principal la regulación y ordenamiento de los arbitrios cobrados por la unidad de alcaldes pedáneos y por los propios alcaldes dentro del perímetro de su jurisdicción.

**PREÁMBULO:** La no existencia de una ordenanza que permita el cobro de los arbitrios generados por los alcaldes pedáneos induce a esta gestión a crear una ordenanza con la finalidad de establecer el cobro de los tributos y al mismo tiempo instaurar el estatus legal de estos cobros.

**Considerando:** Que el artículo 199 de la constitución de la República Dominicana declara que: " El Distrito Nacional, Los Municipios y los Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la constitución y las leyes"

**Considerando:** Que el Art.109 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios establece "El ayuntamiento ejercerá sus atribuciones a través de la aprobación de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones".

**Considerando:** Que los alcaldes pedáneos son los auxiliares representantes de las alcaldías en cada sección, compitiéndole ejecutar las órdenes que le imparta el síndico a fin de asegurar la prestación de los servicios municipales y la ejecución de las leyes y los reglamentos.

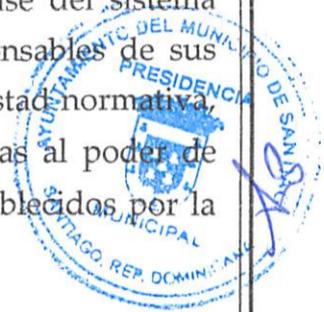
**Considerando:** Que los Alcaldes Pedáneos tienen su asiento al igual que sus ayudantes en las secciones y parajes que le asigne el síndico, el de su procedencia o residencia.

**Considerando:** Que los Alcaldes Pedáneos son designados para cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos del poder ejecutivo, reglamentos, ordenanzas, resoluciones y demás disposiciones municipales, dando cuenta al síndico(a), de las infracciones que observe dentro del límite del territorio asignado.

**Considerando:** Que por la distancia donde están localizadas estas secciones y parajes se le imposibilita a la dirección de Alcaldes Pedáneos, ofrecer los servicios que ameritan las comunidades. En tal virtud es función del Alcalde Pedáneo ofrecer el servicio.

**Considerando:** Que el Art.256 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios establece que "La potestad reglamentaria de los municipios en materia fiscal se ejercerá a través de ordenanzas reguladoras de gestión, recaudación e inspección de sus arbitrios".

**Considerando:** Que el párrafo del Art.256 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios establece "Estas ordenanzas obligan a todos los munícipes radicados en el municipio,





# AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO

PRIMER SANTIAGO DE AMÉRICA 1495

"2020 Año de la Vialidad Sostenible"

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES



sean estas personas físicas o jurídicas, y se aplican conforme al criterio de que los mismos residan, tengan su domicilio o ejecuten actividades de manera efectiva en el territorio".

**Vista:** La constitución de la República Dominicana; del 26 de enero del 2010.

**Vista:** La Ley No. 176-07, Art. 163 y 258; del Distrito Nacional y Los Municipios.

**Vista:** La propuesta del alcalde: **Lic. Abel Martínez Duran.**

I, en uso de sus facultades legales, este honorable Concejo de Regidores del Ayuntamiento de Santiago.

## RESUELVE:

**Artículo 1:** Aprobar, como al efecto se aprueba el cobro de arbitrios por todas las certificaciones que realice la unidad de alcaldes pedáneos.

**Artículo 2:** Se establece un arbitrio para las siguientes certificaciones:

Certificaciones	Valor
Certificación de Nacimiento	RD\$1,000.00
Certificación de Domicilio	RD\$1,000.00
Certificación de Ruta (Carta de traslado)	RD\$1,000.00
Certificación de Bienes Obtenidos	RD\$1,000.00
Certificación de Traslado de Animales	RD\$1,000.00
Certificación de Defunción	RD\$1,000.00

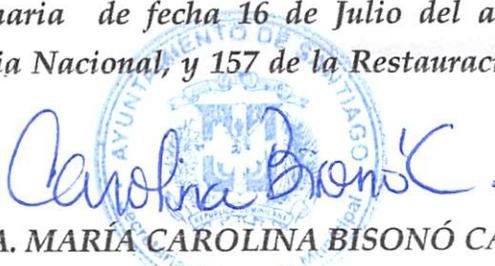
**Artículo 3:** Esta ordenanza deroga cualquier otra Ordenanza o disposición administrativa que le sea contraria parcial o totalmente.

**Artículo 4:** Remitir, como al efecto remite, la presente Ordenanza a la administración Municipal para los fines correspondientes.

**Artículo 5:** Para fines de divulgación, la presente ordenanza será publicada en un medio de comunicación social de amplia difusión nacional y local, así como en los medios digitales con los que cuenta el ayuntamiento del Municipio de Santiago.

*Dada por el Concejo Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de Julio del año 2020, mediante Acta No. 10-20, años 176 de la Independencia Nacional, y 157 de la Restauración de la República.*

  
SR. AMBIORIS GONZÁLEZ  
Presidente del Concejo

  
LICDA. MARÍA CAROLINA BISONÓ CABREJA  
Secretaria en Funciones